

## Capítulo VI. Represión ilegal contra niños y adolescentes\*

### 1. Introducción

En materias de las acciones del Estado referidas a los niños y adolescentes, en el año 2001 se pueden contraponer los efímeros, aunque profusamente publicitados, planes sociales destinados a la niñez, con un creciente desarrollo de prácticas violentas de las que son víctimas las personas menores de edad.

Pensar en los ejemplos más claros de acciones focalizadas sobre la niñez durante el año 2001 evoca a las muertes de chicos en enfrentamientos con la policía, cuya brutalidad quedó remarcada este año con el accionar de escuadrones de la muerte que operan en el gran Buenos Aires. Es referirse, también, a un conjunto de prácticas judiciales y de condiciones de privación de la libertad destinadas a chicos que no sólo violan disposicio-

\* El presente capítulo ha sido elaborado por Silvia Guemureman, licenciada en Sociología, investigadora del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires; Ana Lanziani, abogada, integrante del Centro de Estudios Legales de Infancia y Juventud del INECIP; y los abogados Claudio Abalos y Gustavo Palmieri, miembros del Programa Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana del CELS. Parte de la información ofrecida en este capítulo proviene de un proyecto de investigación que el CELS realiza junto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y UNICEF, sobre las condiciones de privación de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires, y en el que participan los profesionales arriba mencionados.

El proyecto se propone avanzar en el conocimiento y descripción de aquellos motivos por los que niños, niñas y adolescentes son privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, investiga el estado de la información y las fuentes de datos existentes que den cuenta de detenciones y privaciones de libertad de niños y adolescentes.

nes fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño sino que, además, contradicen los derechos básicos reconocidos a las personas mayores de edad. Es mencionar también, la presencia de menores de edad privados de su libertad en dependencias policiales, y las denuncias sobre torturas y malos tratos a las que son sometidos. Todas estas violaciones puede ser vistas como la sumatoria entre normas que niegan los derechos fundamentales de los chicos y la brutalidad en el accionar de las instituciones de seguridad locales.

En este contexto, las propuestas por reducir la edad de imputabilidad de las personas menores de edad en conflicto con la ley, no es una medida objetable en sí. Es necesario reconocer que los chicos imputados en la comisión de delitos deben ser juzgados reconociendo las garantías sustanciales y procesales mínimas que el Estado de derecho reconoce a los adultos, además de aquellas que reconoce la Convención para los niños y adolescentes. Aunque las penas sean adecuadas a su edad, la privación de la libertad debe ser una sanción de última instancia y no, como hoy, una medida generalizada para internar a chicos por supuestos motivos asistenciales. Ahora bien, el desarrollo de políticas sociales dedicadas a la niñez, que dejen de girar alrededor de la internación (eufemismo de la privación de la libertad), resulta un presupuesto prioritario para que funcione un reemplazo de las leyes de patronato por una política de responsabilidad penal juvenil respetuosa de los derechos humanos.

También cabe destacar que muchos poderes del Estado han sido más eficientes en la denuncia de las atrocidades cometidas contra chicos, chicas y adolescentes, que en el desarrollo de políticas efectivas para contenerlas o evitarlas. Esto lleva a pensar, por un lado, que probablemente el deterioro sería aún peor si estos organismos no mostraran sensibilidad alguna ante las violaciones cometidas por otras instituciones del mismo Estado. Sin embargo, por otra parte, la creciente gravedad de las violaciones lleva a evaluar los límites que tienen estas reacciones, máxime cuando las dependencias estatales que las llevan adelante tienen capacidad legal de desarrollar también otros tipos de respuestas.

Todas aquellas violaciones son las que analiza este capítulo del Informe.

## 2. La inconstitucionalidad de las normas sobre privación de la libertad de chicos

En septiembre de 1990, Argentina ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y en agosto de 1994 la elevó, junto con otros instrumentos de derechos humanos, a la máxima jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico. De este modo, nuestro país se comprometió internacionalmente a adecuar su legislación y sus prácticas a los postulados de este tratado de derechos humanos específico para la infancia, así como a los demás instrumentos internacionales que regulan la situación de los niños privados de libertad<sup>1</sup>.

En anteriores informes anuales<sup>2</sup>, se ha abordado el problema de las características de la justicia de menores y de la privación de la libertad a la que sometidos los niños y adolescentes. En esta sección se plantean brevemente la dimensión y los principales aspectos de estos problemas en la provincia de Buenos Aires.

En esta jurisdicción, los derechos de los niños y la actuación del Estado frente a ellos se encuentran actualmente regulados por el decreto/ley 10.067, que establece un sistema complejo de Patronato compartido entre los jueces de menores, asesores de incapaces y el Poder Ejecutivo<sup>3</sup>.

En diciembre del 2000, esta norma había sido reemplazada por la ley 12.607 de "Protección Integral del Niño y el Joven". La nueva norma tomaba como marco la Convención sobre los Derechos del Niño y adecuaba

<sup>1</sup> Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing, Resolución 40/33 de la Asamblea General, aprobada el 29 de noviembre de 1985), Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (RNU, Resolución 45/113, aprobada por la Asamblea General el 2 de abril de 1991), Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Ryad, aprobadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990).

<sup>2</sup> CELS, *Derechos Humanos en Argentina, Informe Anual 2000*, Buenos Aires, Eudeba, 2001, pp. 259-283. CELS, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina 2001, hechos enero-diciembre 2000*, Buenos Aires, Eudeba, 2001, pp. 223-250.

<sup>3</sup> Artículo 2 decreto/ley 10.067.

la legislación provincial a sus postulados<sup>4</sup>. Sin embargo, sucesivas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires<sup>5</sup> fueron dejando esta ley en suspenso y, finalmente, un pedido de inconstitucionalidad planteado por el Procurador General de la Provincia suspendió su aplicación en lo concerniente al sistema de promoción y protección integral de derechos. Esta suspensión devolvió vigencia a la ya derogada Ley de Patronato 10.067.

El decreto/ley 10.067 regula, dentro de las facultades jurisdiccionales, la restricción del derecho a la libertad ambulatoria de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la norma presenta indiscutibles problemas de compatibilidad con las disposiciones de los artículos 12, 37, 40 y concordantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, con las reglas 1, 2, 11b, 12, 13, 17, 18 y concordantes de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y los artículos 8 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La norma establece, en su artículo 10, la competencia de intervención para los Tribunales de Menores. La normativa permite la restricción de la libertad de aquellos chicos que aparecieran como autores o partícipes de un hecho calificado por la ley como delito, falta o contravención (artículo 10 inciso a), y aquellos que se encontraran en estado de abandono moral o material (artículo 10 inciso b)<sup>6</sup>. De esta manera, el decreto/ley

<sup>4</sup> Para un análisis de esta ley, remitimos a *CELS, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina, enero-diciembre 2000*, Cap. VII, ap. 3.3., pág. 242 y siguientes.

<sup>5</sup> De los nueve jueces que conforman la Suprema Corte provincial, tres votaron contra la suspensión, tres a favor de la suspensión total y tres por la suspensión parcial, optándose finalmente por esta última opción.

<sup>6</sup> El artículo 10°, inciso a) –sobre la competencia de los juzgados de menores– establece: “Cuando aparecieran como autores o partícipes de un hecho calificado por la ley como delito, falta o contravención”, y en el inciso b) establece: “Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por actos de conducta, contravenciones, o delitos de sus padres, tutores, guardadores o terceros; por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa estuvieren material o moralmente abandonados, o corrieren peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral o intelectual al menor y, para sancionar, en su caso, la inconducta de los padres, guardadores, tutores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente”.

faculta la intervención judicial y la adopción de medidas tutelares que impliquen privación de la libertad, tanto a partir de motivos penales como contravencionales y asistenciales (la intervención judicial de carácter asistencial resulta sumamente amplia y diversa ya que incluye, dentro de su definición, gran variedad de situaciones).

Por su parte, el artículo 2 otorga al Juez de Menores la “competencia exclusiva para decidir sobre la situación del menor en estado de abandono o peligro moral o material, debiendo adoptar todas las medidas tutelares necesarias para dispensarle amparo”.

Al mismo tiempo, la norma otorga una amplia competencia de intervención de la justicia de menores y permite a los magistrados una serie de procedimientos que pueden dar lugar a posibles arbitrariedades y a la falta de garantías<sup>7</sup>, y sobre los que no se permite ejercer el debido control.

Esta norma, aplicable a todos los niños en la provincia de Buenos Aires, no prevé como entidades diferentes al defensor oficial y al asesor de menores. Es decir, que el asesor de menores tiene una doble función: debe defender al menor de edad<sup>8</sup> —son muy pocas las causas en que algún inculcado pueda procurarse un defensor particular— y a la sociedad del daño que éste haya podido ocasionarle. De esta manera, se afecta la garantía del debido proceso<sup>9</sup>.

A su vez, el decreto/ley 10.067 contiene conceptos como “situación de riesgo” o “el estado de abandono moral y material”, que exceden la definición de conductas típicas, abarcando directamente tipos de autor, en flagrante oposición al artículo 18 de la Constitución Nacional, además de otros instrumentos de carácter internacional<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> El propio decreto/ley 10.067 establece el procedimiento aplicable en materia penal (el que debe armonizarse con la ley 22.278), contravencional y en materia asistencial.

<sup>8</sup> La figura del defensor oficial como distinto del asesor de menores no está contemplada (Art. 2° inc. b. DL 10.067/83).

<sup>9</sup> Art. 19° DL 10.067/83.

<sup>10</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 12, 37, 40 y cc., Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad con las reglas 1, 2, 11b, 12, 13, 17, 18 y cc. de las y Convención Americana de Derechos Humanos, art. 8 y 19. Para ampliación véase Beloff, Mary, *Niños y adolescentes: los olvidados de siempre. A propósito de la Reforma penal introducida por la ley 23.184*, en: Maier, Julio (comp.), *El nuevo Código Procesal penal, análisis crítico*, Buenos Aires, Ed. del Puerto, 1993.

### ***3. Las dimensiones de la privación de la libertad de chicos, chicas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires***

Si bien existen en la provincia de Buenos Aires diferentes registros de información cuantitativa sobre niños y adolescente privados de su libertad, el acceso a este material es muy dificultoso. Además, no existen criterios unificados para la recopilación de los datos, e incluso para el propio Consejo Provincial del Menor resulta una tarea complicada cruzar la información producida por las distintas dependencias. Una evaluación de las diferentes fuentes de información periodizada –reconociendo en cada caso sus potencialidades y sus límites<sup>11</sup>–, puede permitir un acercamiento a la dimensión del problema.

Una aproximación inicial al número de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la provincia, arroja un total de 8.195 chicos, al mes de octubre del 2001, que se encuentran bajo tutela del Consejo Provincial del Menor. El dinamismo típico de la población en estudio, su alta circulación y su alta tasa de rotación, hacen que esta cifra fluctúe, en más o en menos, de acuerdo al día en que se registre el dato.

Según información del Consejo del Menor, de estos 8.195 chicos y adolescentes institucionalizados, 853 habrían sido inicialmente detenidos por motivos penales. Por su parte, 7242, el 88 % de los niños y niñas privados de su libertad, ingresaron inicialmente<sup>12</sup> por lo que se conoce como moti-

<sup>11</sup> Las fuentes de información en el Consejo Provincial del Menor se encuentran dispersas en distintas dependencias. A su vez, tanto estos registros como los del COP (Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad) relevan los datos de forma diferente.

Explicitar esta cuestión insumiría un apartado metodológico acerca del estado de las fuentes de información, su calidad, accesibilidad y confiabilidad. Por las dimensiones de este informe, y en aras de no dispersar la atención sobre la temática que nos convoca, dejaremos al margen el análisis profundo de las consideraciones metodológicas.

<sup>12</sup> Las motivos penales o asistenciales por los que el juez dispone de la privación de la libertad de un chico o chica pueden variar en el transcurso de detención. Un menor de edad puede ser detenido ante la sospecha de la comisión de un delito y ser sobreseído y, sin embargo, el juez puede no liberarlo y disponer que continúe privado de su libertad fundando la internación en, por ejemplo, el estado de desprotección del menor de edad.

vos asistenciales, sin que la medida se justifique en la supuesta comisión de un delito o falta, sino en circunstancias no relacionadas con la conducta del menor. Hay otros 100 menores de edad que se encuentran alojados en comisarías; en la mayoría de estos casos, el juez dispuso su privación de libertad por sospechar que cometieron algún delito o falta.

Según información brindada por funcionarios del Consejo Provincial del Menor, otros 8.000 niños se encontrarían asistidos e internados, en instituciones no vinculadas directamente al Consejo Provincial del Menor<sup>13</sup>. Se trata de niños y adolescentes que se encuentran en otras instituciones (centros municipales, hogares privados, comedores infantiles y escolares, familias, comunidades, "casitas", "hogarcitos", etc.), que funcionan, en muchos casos, sin la necesaria habilitación especial y no cuentan con subsidios estatales ni con becas del Consejo, sosteniendo sus costos operativos con donaciones privadas u obras de caridad, o subsidios provenientes de organismos públicos diferentes al Consejo de Menor<sup>14</sup>. Las situaciones de privación de la libertad de estos menores de edad serían mucho más precarias en cuanto a control institucional, contralor oficial y monitoreo de condiciones de detención.

#### ***4. Las detenciones policiales de niños y adolescentes***

Gran parte de los niños y adolescentes internados por disposición judicial a raíz de motivos asistenciales o penales, ingresan al sistema por detenciones efectuadas por la policía, en virtud del decreto/ley 10.067.

Según los propios registros policiales centralizados en la oficina del COP (Centro de Operaciones Policiales) dependiente de la Superintendencia de Coordinación General del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, la cantidad de detenciones de chicos y chicas ha crecido en forma sostenida durante los últimos años.

En el 2001, las estadísticas policiales muestran un total de 14.839<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Autoridad de contralor de esta situación.

<sup>14</sup> Consejo Provincial de la Familia, el Ministerio de Economía de la Provincia y las diferentes municipalidades, entre otras.

<sup>15</sup> Datos al 14 de diciembre del 2001.

detenciones de niños y adolescentes. Es un número cercano al total de 15.903 chicos detenidos durante el año 2000. Por otra parte, el total de detenciones de adultos y niños durante el 2001 fue de 66.780, inferior a las 70.271<sup>16</sup> detenciones registradas en 2000.

El 6 de agosto del 2001, el Ministerio de Seguridad envió, a los jefes policiales de cada departamento, una orden general de detención y traslado de los niños que se encontraran en la vía pública. La circular muestra el modo en que la policía prioriza, como criterio para decidir la detención de un chico, su situación de pobreza o marginación, utilizando para ello supuestos fundamentos asistenciales.

La orden, firmada por el comisario mayor Carmelo Impari, director general de Coordinación Operativa del Ministerio de Seguridad, expresaba:

“Señor jefe departamental: Ud. deberá disponer la realización de amplios operativos con el fin de poner a disposición de la Justicia de menores a los niños y jóvenes que se encuentren desprotegidos en la vía pública y/o pidiendo limosna etc. acción que ya se ha tomado sistemática y pone en riesgo la integridad física de los menores de edad.

Día jueves con el primer correo deberá elevar a esta Dirección General, planilla apaisada conteniendo carátula, juzgado de intervención, lugar de constatación del hecho, nombre apellido y edad del menor.

Asimismo, dichos operativos deberán implementarse en forma continua y en caso de detectarse que menores sean reincidentes, los mismos deberán ponerse a disposición de la justicia tantas veces como sea necesario.

Acuse Recibo con misma vía interno 3708.”

La orden fue conocida por la opinión pública casi un mes después de su puesta en práctica y suscitó una avalancha de críticas, por lo que fue dejada sin efecto por el Ministerio de Seguridad el 31 de agosto del 2001, a través de la resolución 4.001/01 que entre sus consideraciones sostiene: “...se han tornado (estas directivas) contraproducentes y dado lugar a las más diversas interpretaciones alejadas del objetivo...”.

Sin embargo, los datos confirman que la directiva del Ministerio de Seguridad, como es común en este tipo de órdenes policiales, sólo venía a reiterar y reforzar una práctica tan ilegal como habitual, que no sufrió se-

<sup>16</sup> Fuente: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Superintendencia de Coordinación General. Centro de Operaciones Policiales.

rias alteraciones ni por el dictado, ni por la derogación de la orden. La cantidad de chicos detenidos se incrementa, tal como viene ocurriendo en forma sostenida desde los últimos años.

Según datos de la Superintendencia de Coordinación General del Ministerio de Seguridad de la provincia, durante los primeros siete meses del año 2001 se produjeron 8.255 detenciones de personas menores de 18 años –los datos señalan un promedio de 1.180 detenciones entre los meses de enero y junio, 2.730 durante los meses de agosto y septiembre y 1.339 sólo en octubre—. Si bien las cifras muestran un incremento de las detenciones mensuales para el período de vigencia de la circular, éstas continuaron aumentando hacia el final del año, luego de que la orden fuera dejada sin efecto<sup>17</sup>.

Más allá de estas variaciones estacionales, las cifras de la policía bonaerense muestran que la cantidad de menores de edad detenidos por la policía ha sufrido un importante incremento en los últimos años.

CUADRO 1  
**Menores de 18 años detenidos por la Policía  
 de la Provincia de Buenos Aires.**  
 - en cantidad de personas-

Año	Detenidos
1992	5.086
1993	6.683
1994	7.426
1995	7.488
1996	8.907
1997	8.977
1998	10.711
1999	11.066
2000	15.903
2001	14.839 *

\* Datos al 14 de diciembre del 2001.

Fuente: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

<sup>17</sup> Según algunas entrevistas realizadas, estos aumentos pueden obedecer también a que la policía aumentaría las detenciones en los últimos meses del año anterior-

#### 4.1. Los niños y adolescentes alojados en comisarías y las denuncias de malos tratos y torturas

A pesar de las reiteradas promesas oficiales<sup>18</sup>, otra situación que se mantuvo durante el año 2001 es la detención de chicos en comisarías. En la provincia de Buenos Aires, los jueces pueden disponer el alojamiento de un chico en una “comisaría del menor”, como se denomina a las dependencias donde son alojados los menores de edad. Pero además de estos establecimientos, otras comisarías alojan menores de edad en el período que va entre la detención y el aviso al juez.

Durante el año 2001 aumentó la detención de chicos, aunque se redujo el promedio diario de personas menores de edad alojadas en dependencias policiales por orden judicial. Así, para 1998 los datos arrojaban un promedio diario de entre 150 y 170 chicos alojados en comisarías, mientras que en el 2001, este promedio se redujo a un número oscilante de 80 a 100 menores de edad alojados en dependencias policiales.

Esta merma se debe, a dos tipos de razones. Por un lado, aquéllas de tipo formal, como la transformación de la comisaría del Departamento de La Matanza en un centro de ubicación y derivación de personas menores de edad dependiente del Consejo del Menor<sup>19</sup>. En segundo término, aquéllas que se relacionan con el aumento del cupo para el alojamiento de va-

---

res a diciembre, ya que el mayor número de detenciones y los “casos esclarecidos” son considerados sinónimos de “eficiencia policial” y esta eficiencia está en relación directamente proporcional a los ascensos que se deciden, precisamente, entre los meses de noviembre y diciembre.

<sup>18</sup> Al asumir como ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires el Dr. Juan José Álvarez expresó que no habría más menores de edad en comisarías (Diario *Página/12*, 28/10/01). Propuesta similar sostuvo la interventora del Consejo del Menor, Dra. Irma Lima, al asumir su cargo dos años antes.

<sup>19</sup> Este registro se encuentra ubicado en una locación que funcionaba como comisaría, siendo traspasada luego a la dependencia del Consejo Provincial del Menor. Desde su inauguración, en diciembre del 2000, fue blanco de múltiples denuncias por malos tratos y por las malas condiciones de detención. En el caso de la comisaría de Polvorines, se encontraba proyectado su traspaso al Consejo Provincial del Menor a fin de ser reconvertida en un nuevo centro de ubicación y derivación. Actualmente, si bien se ha destinado personal del Consejo a dicha dependencia, no se ha terminado el proceso de traspaso.

rones en instituciones dependientes del Consejo del Menor de la Provincia de Buenos Aires<sup>20</sup>.

El alojamiento de menores de edad en comisarías viola las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las normas locales, inclusive las referidas al patronato. Sin embargo, no ha habido una inhibición judicial en términos genéricos, sino que, por el contrario, la disposición de chicos en comisarías responde a ordenes de los jueces.

Las pésimas condiciones de detención de chicos en comisarías, dieron lugar a la inhabilitación y clausura judicial de varias dependencias, entre ellas, Villa Maipú (delegación departamental de San Martín), Los Hornos (La Plata), San Miguel, Berisso, Benavídez, Barrancas y Avellaneda Seccional Segunda.

La clausura judicial alcanzó también a instituciones destinadas al alojamiento de menores de edad dependientes del Consejo Provincial del Menor. Así, fue clausurado un Centro de Reubicación de Jóvenes en la ciudad de La Plata (ex instituto Isabel La Católica) y se presentaron severas denuncias contra la sede de Villa Madero.

En una resolución judicial del 31 de octubre, la sala tercera de la Cámara Penal de San Isidro intimó al entonces gobernador de la provincia, Carlos Ruckauf, a que "dé inmediato alojamiento a los niños y jóvenes amparados, que satisfaga las exigencias normativas en cuanto al espacio mínimo por persona, limpieza, sanidad, iluminación natural y artificial y aireación". Amparado en la aplicación del artículo 18 de la Constitución Nacional y en diversos tratados internacionales sobre derechos de los niños, la Cámara exigió también al gobierno provincial, que brinde a siete menores de edad tutelados que se encontraban desde hacía meses en la Dirección de Registro y Ubicación de La Plata, "el tratamiento profesional adecuado con aseguramiento de escolaridad diaria, actividad física y recreativa no inferior a seis horas diarias".

<sup>20</sup> Traslado del instituto Eufrosia Pelletier (máxima seguridad para mujeres) y transformación del antiguo edificio de este instituto para varones. También la ampliación de plazas en el instituto Almafuerte (12 nuevas plazas en el pabellón central) y recuperación de la gestión por parte del Consejo Provincial del Menor del instituto Aráoz Alfaro (clausurado ante graves irregularidades por el Consejo Nacional del Menor y la Familia, organismo del gobierno Federal), que implicará una disponibilidad de 50 vacantes más.

### **5. Las denuncias de maltratos y torturas en comisarías e institutos**

A las pésimas condiciones de detención se suman las denuncias de malos tratos y torturas, tanto en comisarías como en las instituciones dependientes del Consejo del Menor, ya sean penales o asistenciales.

El asesor de menores Carlos Bigalli, presentó 378 denuncias, entre enero del 2000 y el 31 de marzo del 2001. A su vez, sólo durante los tres primeros meses del 2001, este asesor comunicó 98 denuncias a la Subsecretaría de Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia provincial.

En septiembre del 2000, el incremento de las denuncias sobre malos tratos y torturas a chicos y adolescentes motivó la creación de un registro dependiente de la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia. Este registro contabilizaba, a mayo del 2001, un total de 738 denuncias. De ellas, 69 se referían a malos tratos o torturas en instituciones dependientes del Consejo del Menor y 669 en comisarías.

Sin embargo, el 21 de mayo del 2001, a poco de que se conocieran estos datos, el entonces ministro de seguridad de la provincia, Ramón Orestes Verón, sostuvo en declaraciones periodísticas que el 90% de las denuncias sobre malos tratos en dependencias policiales eran falsas.

El 24 de octubre del 2001, una acordada emitida por la Suprema Corte de la provincia<sup>21</sup>, revelaba que a un año de instrumentación del registro de denuncias por maltrato de niños y adolescentes privados de libertad, se habían recibido “un millar de denuncias radicadas en el fuero penal”.

Del análisis de algunas de las denuncias hechas públicas a lo largo del año 2001 pueden deducirse distintas prácticas abusivas a las que son sometidos los niños, niñas y adolescentes detenidos en comisarías de la provincia de Buenos Aires<sup>22</sup>. Los relatos sostienen que los policías hacen desnudar a los menores de edad detenidos y, entre insultos, los revisan de manera vejatoria. Asimismo, los obligan a acostarse en el piso y aspirar los vapores irritantes que emanan de la mezcla de lavandina y detergente. Por

<sup>21</sup> Acordada Nro. 3.012.

<sup>22</sup> Por ejemplo, Diario *La Nación*, 31/05/01, “Someten a tormentos a menores alojados en comisarías”; Diario *Página/12*, 31/05/01, “Advertencia de la Corte” y el informe elevado a la Suprema Corte de Justicia de la provincia, en enero del 2001, por el asesor de menores de San Isidro, Carlos Bigalli.

otra parte, los jóvenes son sometidos a sesiones de golpes de puño y patadas, quemaduras con cigarrillo y ejercicios físicos que incluyen la obligación de hacer flexiones con las manos sobre la nuca. Otra de las prácticas denigrantes a las que se somete a los niños y adolescentes es la necesidad de acudir a botellas y a bolsas de plástico para satisfacer urgencias fisiológicas. Al maltrato físico, además, se suman las amenazas verbales y los pedidos de dinero como requisito para recobrar la libertad.

### ***6. Ejecuciones extrajudiciales y chicos muertos en enfrentamientos con la policía***

Otro problema que se presenta de forma creciente, es la muerte de menores de edad en supuestos enfrentamientos con las fuerzas policiales. Durante el año 2001, se confirmó que en algunos departamentos del conurbano bonaerense operan grupos de policías que ejecutan chicos y adolescentes. Esto ratificó que el elevado número de niños y adolescentes muertos en enfrentamientos oculta hechos de abuso de la fuerza y ejecuciones extrajudiciales.

Una acordada emitida por la Suprema Corte el 24 de octubre del 2001 y firmada por unanimidad –acordada nro. 3.012–, se afirmaba que durante los años 1999 y 2000, 60 jóvenes, contenidos en alguna modalidad de tutela del sistema de niñez en la provincia, murieron en lo que se denomina como “presuntos enfrentamientos policiales”. También denunciaba que “algunas [de las víctimas muertas en estos enfrentamientos policiales] habían expuesto [en el Registro de Denuncias] con anterioridad, amenazas y/o tratos lesivos a su persona, atribuyéndolos al personal de las comisarías bajo cuya jurisdicción se produce luego el enfrentamiento”.

La acordada de la Corte venía a ratificar una serie de denuncias sobre el hallazgo de cuerpos de chicos asesinados y torturados.

Los hechos denunciados por la Corte se inscriben en el contexto de políticas de seguridad que, lejos de prevenirlas, no han hecho más que multiplicar estas situaciones. En los últimos años, se ha incrementado el número de menores de edad muertos en enfrentamientos, constituyendo estas muertes un elevado porcentaje sobre el total de víctimas civiles. Así, para el año 2000, de los 102 civiles muertos en enfrentamientos con las

fuerzas de seguridad en el Gran Buenos Aires –sobre cuya edad se tienen datos– más del 42% tenía menos de 21 años. A su vez, entre los menores de 21 años, 27 de las víctimas eran menores de 18. A su vez, según un informe del Ministerio de Seguridad de la provincia, al 15 de diciembre del 2001 habían muerto en enfrentamientos con la policía un total de 33 niños.

El Cuadro 2, elaborado sobre la base de datos del CELS, muestra las edades de las víctimas civiles en enfrentamientos con funcionarios policiales en el conurbano bonaerense en el año 2001.

**CUADRO 2**  
**Cantidad de víctimas civiles en hechos de violencia en los que participaron funcionarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de la Policía Federal según edad**  
**Conurbano Bonaerense, 2001**  
 -En cantidad de personas-

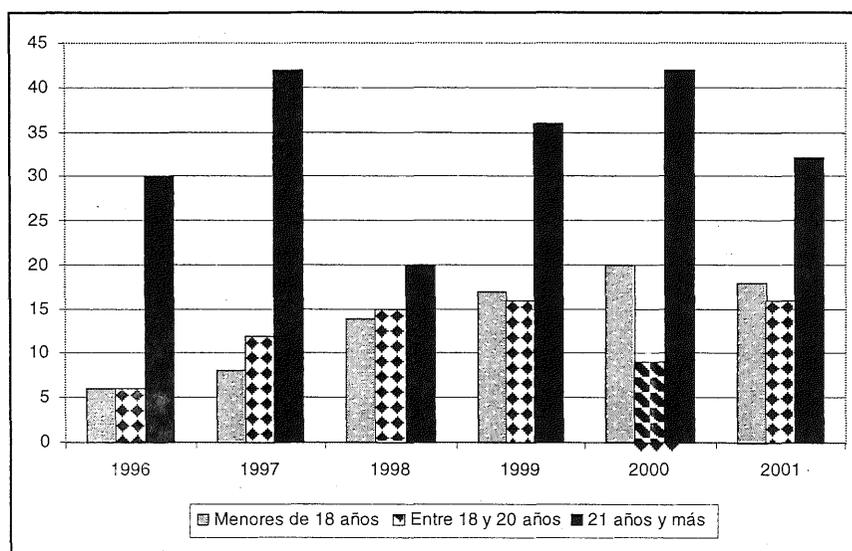
Edad	Civiles muertos			Civiles heridos		
	Policía de la Pcia. de Bs. As.	Policía Federal	Total	Policía de la Pcia. de Bs. As.	Policía Federal	Total
Menores de 18 años	18	7	25	22	4	26
Entre 18 y 20 años	16	6	22	6	3	9
21 años y más	32	20	52	30	12	42
Sin datos	69	32	101	89	36	125
<b>Total</b>	<b>135</b>	<b>65</b>	<b>200</b>	<b>147</b>	<b>55</b>	<b>202</b>

Fuente: CELS según datos de prensa.

A partir de los datos del cuadro puede observarse que, en el conurbano bonaerense, más de un 27% de las personas muertas por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y más del 21% de las personas muertas por funcionarios de la Policía Federal –acerca de las cuales se tienen datos sobre su edad– tenían menos de 18 años.

El Gráfico 1 no solamente señala un incremento en números absolutos de los menores de edad muertos por la Policía Bonaerense desde 1996, sino también, que las víctimas menores de 18 años y entre 18 a 21, constituyen un porcentaje creciente de la cantidad total de las personas muertas por esta fuerza en los últimos seis años.

GRÁFICO 1  
Cantidad de civiles muertos en hechos de violencia  
en los que participaron funcionarios de la Policía  
de la Pcia. de Buenos Aires según edad  
Conurbano Bonaerense, 2001  
-En cantidad de personas-



Nota: sólo se cuenta con datos de edad de un 49% de los casos de 1996, un 68% de los de 1997, un 59% de los 1998, un 50% de los de 1999; un 55% de los del 2000 y un 49% de los del 2001.

Fuente: CELS sobre base propia de datos de prensa.

### 6.1. Los casos de ejecuciones de chicos en el Conurbano Bonaerense

El 14 de abril del 2001, el hallazgo de los cuerpos de dos chicos de 14 y 16 años, atados de pies y manos, con 11 y 16 disparos y huellas de haber sufrido torturas, señaló la brutal ampliación de la modalidad con que la policía ejecuta chicos en partidos de la provincia de Buenos Aires. La presencia de civiles comprometidos en estos brutales asesinatos y la relación entre los policías imputados y agencias de seguridad privadas, alertó sobre la operación de escuadrones de la muerte en el Conurbano Bonaerense<sup>23</sup>.

A éstos se sumaron la mencionada resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que determinó que de los niños muertos en estos enfrentamientos –unos 60 casos entre 1999, 2000 y 2001– al menos seis habían denunciado, por apremios ilegales, a funcionarios de las dependencias policiales bajo cuya jurisdicción fueron muertos posteriormente.

#### *El caso de Gastón Galván y Miguel Burgos*

El 24 de abril del 2001, en el límite entre los partidos de San Isidro y San Martín, provincia de Buenos Aires, fueron hallados los cuerpos de Gastón “Monito” Galván –14 años– y Miguel “Piti” Burgos –16 años–. Los jóvenes habían recibido 11 y 6 disparos de arma de fuego cada uno y estaban atados de pies y manos. Ambos registraban huellas de haber sufrido torturas y los rastros de un “tiro de gracia” en la nuca. Además, Galván tenía una bolsa de nylon en su cabeza, Burgos estaba amordazado. Los cadáveres fueron arrojados a la vera de un camino.

Contrariamente a lo que podía suponerse, la bolsa de nylon en la cabeza de Galván<sup>24</sup> no había sido utilizada para asfixiarlo, sino que le fue co-

<sup>23</sup> Se denomina “escuadrones de la muerte” a los grupos de agentes estatales o paraestatales que ejecutan personas, principalmente niños, en algunas ciudades de América Latina. Estos grupos responden a una organización y tienen un accionar planificado, características que los distingue de los casos aislados de violencia desde el Estado (por ejemplo, los casos de gatillo fácil). Lejos de denunciar a estos grupos, el Estado suele protegerlos o, al menos, tolerarlos.

<sup>24</sup> Que hubiera sido apremiado por el sistema “submarino seco”, consistente en poner una bolsa de nylon en la cabeza de la víctima para asfixiarla.

locada después de fallecer, según indicaron las pericias. Este elemento del homicidio fue interpretado como un “mensaje” destinado a futuras víctimas.

Los niños habían denunciado, ante los jueces de menores, a policías de la comisaría Seccional Primera de Don Torcuato por apremios ilegales.

Ese mismo día 24 de abril, las dos víctimas habían sido detenidas por personal policial en una estación de expendio de combustible. Desde allí, los jóvenes fueron conducidos a la comisaría de Don Torcuato. Su ingreso no se registró en el libro de guardia. Según consta en el expediente<sup>25</sup>, a la 1.30 del día 25, dos policías los sacaron de lugar donde se encontraban detenidos. A las seis de la mañana, sus cuerpos fueron encontrados en el límite entre los partidos bonaerenses de San Isidro y San Martín.

Varios policías fueron procesados por la muerte de Galván y Burgos. La causa es instruida por el fiscal de San Martín, Héctor Scebba, y por el juez de garantías de San Martín, Osvaldo Fernández Gannon. Los policías involucrados pertenecen a comisaría de Don Torcuato, conocida como “La Crítica”. Por el homicidio de Galván y Burgos, los policías imputados son el oficial subinspector Marcos Bresán y el sargento Carlos Icardo, se encuentra prófugo Martín Ferreyra, oficial subinspector. También fueron imputados de otros delitos conexos, como la privación ilegítima de la libertad, el oficial subinspector Juan Domingo Barrientos, el cabo Ramón Acosta y el sargento ayudante Eduardo Escobedo. Algunos de ellos recuperaron su libertad aunque continúan procesados.

### *El caso de Juan Teodoro Salto*

Juan Teodoro Salto, de 18 años, murió el 15 de agosto del 2001 en Don Torcuato, luego de robar una finca. Recibió cuatro balazos, dos de ellos en la espalda. De acuerdo con la autopsia, una de las balas tenía trayectoria descendente. La madre de Salto había denunciado en tres oportunidades a los mismos policías responsables de la muerte de Gastón Galván y Miguel Burgos, como responsables de apremios contra su hijo. Denunció también, que la fiscalía interviniente había mandado a archivar las actuaciones en contra de los policías.

<sup>25</sup> Según consta en el expediente (información periodística).

### *El Caso de David Vera Pinto*

El joven David Vera Pinto, de 16 años, fue herido el 7 de marzo del 2001, falleciendo al día siguiente.

Según la versión policial, el sargento Omar H. Olivera y el cabo Fabrizio G. Mazzuchelli, ambos pertenecientes al Comando de Patrullas de San Isidro, trataron de interceptar un auto en el que circulaban cuatro hombres, que ante la persecución decidieron huir, disparando contra los funcionarios. En un momento dado, los sospechosos abandonaron el auto y siguieron la huida a pie. “Uno de los sujetos corrió ensangrentado y portando un arma de fuego, ante lo cual se le grita ‘alto policía’ y el mismo tira el arma y es reducido; los restantes se internaron en la villa y se dieron a la fuga. Se identificó al aprehendido como David Vera Pintos; se requisó al menor y se le extrajeron del bolsillo 16 proyectiles calibre 22, y como estaba herido, fue trasladado al hospital zonal de Boulogne”<sup>26</sup>.

“Como dato relevante, el cuerpo tenía cuatro orificios de entrada producidos por impacto de bala, un orificio de salida; un proyectil que se encontró en el cuerpo que no era apto para periciar y dos que no se hallaron a pesar de no tener orificio de salida; se encontró solamente uno que no era apto para cotejo; también tenía un proyectil que ocasionó un *scalp* produciendo lesión de adelante hacia atrás. El médico de policía que realizó la autopsia fue Jorge Eduardo Cordero, el mismo del caso Ríos<sup>27</sup>. Asimismo, desaparecieron las ropas del menor, fundamentales para determinar distancia de disparos. Hay una testigo, la señora Tebes, que declara que el menor fue acribillado, que vió cuando el menor estaba como recostado en los asientos delanteros del vehículo y que se acercó el policía y lo remató a tiros, a pesar de que el menor tenía los brazos levantados. Declara que el auto en el que iban los menores era un auto bien clarito, cuando en realidad era azul oscuro. Es importante la declaración de la Señora Tebes ya que lo que dice concuerda con lo informado en la autopsia en cuanto a la

<sup>26</sup> La información citada en los casos de David Vera Pinto, José Guillermo Ríos y Fabián Blanco, surge del Primer Informe en la investigación sobre menores en los departamentos judiciales de San Isidro, San Martín, de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, marzo del 2002.

<sup>27</sup> El caso José Guillermo Ríos se relata más adelante.

dirección de los proyectiles que impactaron en el cuerpo del menor: de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba” (...) “En las causas no hay pericia ni realizada, ni pedida tendiente a determinar si los menores en realidad estaban armados”.

“El fiscal que intervino desde un primer momento fue el Dr. Ricardo Costa, titular de la UFI n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, IPP N° 110.297, int.4491”.

Según un informe del Ministerio de Seguridad, la Oficina Fiscal n° 3 de San Isidro y el Juzgado de Menores N° 3 del mismo departamento judicial tomaron intervención en el hecho. Sin embargo, el fiscal que recibió la denuncia ignoró las características del hecho y los relatos de los testigos y archivó la causa.

#### *El caso de Víctor Manuel Vital “Frente”*

Víctor Manuel Vital (“Frente”) murió a la edad de 17 años en la villa San Francisco, de la localidad de San Fernando. Antes de su muerte, había sido amenazado por la policía. Su muerte se produjo al entregarse al funcionario policial que lo perseguía, mientras estaba escondido debajo de una mesa. La autopsia demostró que el joven recibió cuatro disparos, uno de ellos en la mano al intentar detener con ella una de las balas. El cabo Héctor Sosa ha sido responsabilizado por su muerte<sup>28</sup>.

#### *El caso de José Guillermo Ríos*

El 14 de mayo del 2000 murió José Guillermo Ríos, de 16 años, con tres disparos policiales, uno de ellos en la espalda, en el momento en que supuestamente se desplazaba en un automóvil robado.

Según el relato policial, dos jóvenes armados se acercaron al sargento primero Marcelo Anselmo Puyo –de la Comisaría Tercera de Don Torcuato– y al sargento Hugo Alberto Cáceres –del Comando de Patrullas de Tigre– cuando éstos detuvieron la marcha del auto en que circulaban

<sup>28</sup> Para una descripción de la investigación judicial de esta ejecución ver en este mismo Informe el capítulo II “Violencia en las prácticas policiales”, segunda parte, “La justicia frente a la violencia policial”.

delante de un "lomo de burro". Uno de los asaltantes tenía una escopeta y el otro un pistolón y un arma nueve milímetros. Cuando los policías se bajaron del auto, la luz del interior se encendió y los jóvenes comenzaron a disparar al ver sus uniformes. Se inició un tiroteo y una persecución a pie hasta un taller de autos. Una vez allí, Cáceres siguió a uno de los jóvenes hasta el fondo del taller, desde donde logró escapar. El sargento Puyo permaneció en la entrada. Siempre según la versión policial, el Sargento primero recibió un disparo de Ríos, quien se había escondido entre los autos, a lo que el policía respondió con tres disparos. Minutos después se hicieron presentes en el lugar más policías, quienes con una linterna encontraron el cuerpo sin vida de Ríos.

"Intervino en el hecho la fiscalía del Dr. Broyad y después de tres meses se remitió a la fiscalía del Dr. Mirabelli (UFI n° 1 de San Isidro, IPP N° 85.874, int. 3289). Esta remisión se originó en la resolución N° 55/99 del fiscal general, según la que cuando se encuentren imputados funcionarios públicos de Tigre, no deben intervenir los fiscales de la zona, sino aquel que esté de turno en San Isidro."

El perito balístico, oficial principal Aquino, determinó que las dos pistolas 9mm de los policías y la de numeración limada eran aptas para el disparo. No así el pistolón 32 encontrado al lado de Ríos. También se estableció que de las ocho vainas servidas calibre 9mm, tres fueron percutadas por el arma de Puyo y las cinco restantes por el arma sin identificación y que las nueve vainas servidas calibre 12 fueron percutadas por una misma arma de fuego.

"Se determinó, a través de la perito Claudia M. Delgiorgio, que los tres impactos recibidos por el menor tienen carácter de vitales, con características de disparo a larga distancia o con telón interpuesto. Pero el menor estaba vestido y las pericias sobre las ropas para determinar signos de disparo próximo recién fueron ordenadas por el Dr. Mirabelli con fecha 14 de enero del 2000. La bioquímica María Eugenia Nicolotti, del laboratorio químico pericial de San Martín, perita, el 20 de junio de ese año, las ropas (campera, chomba y medias) y determina solamente el grupo de sangre (0)."

El peritaje sobre el auto de Cáceres fue realizado un año después de ocurridos los hechos, lo que impidió comprobar la existencia de impactos de bala que, según el policía, había recibido el auto durante el enfrentamiento. "Tampoco existen constancias de haberse peritado los vehículos

entre los que fue hallado Ríos. Por otra parte, en la Instrucción Penal Preparatoria<sup>29</sup> (IPP) no se pudo comprobar el supuesto enfrentamiento armado, ya que no hay ningún civil que lo haya presenciado. Tampoco se determinó si el menor en realidad efectuó disparos (mediante guante de parafina y también levantamiento de rastros en el arma) ni se determinó de qué arma provinieron los disparos que le ocasionaron la muerte (ya que, según el informe de la autopsia, todos los impactos de bala tienen orificio de entrada y orificio de salida). Asimismo, en el lugar del hecho, no se realizó un completo croquis en el que consten numeradas las distintas vainas servidas, elemento fundamental para saber las posiciones de los uniformados y del menor”.

“Llama la atención la tardanza de los fiscales de Tigre que intervinieron en el caso, en remitir la IPP a las fiscalías de San Isidro (tres meses). Otra conclusión a la que se podría arribar en cuanto al automóvil en el que andaban los uniformados, es que se trataría de un móvil afectado a la supuesta vigilancia privada realizada en la zona por parte del Sr. Hugo Alberto Cáceres, según numerosos testimonios recibidos por parte de esta instrucción.”

#### *El caso de Fabián Blanco*

Fabián Blanco murió el 1 de noviembre del 2000 a los 16 años en Don Torcuato, mientras intentaba robar un auto. Según testigos, recibió cuatro disparos, uno de ellos por la espalda, mientras se encontraba trepado a un árbol.

El 28 de febrero del 2000, Blanco denunció –en ocasión de brindar declaración indagatoria en los Tribunales de Menores en el marco de una causa que se estaba llevando en su contra– que había sido golpeado en la Comisaría 3°. A raíz de esta denuncia “Se inicia Instrucción Penal Preparatoria en la UFI n° 1 de San Isidro y se manda a la comisaría de Don Torcuato para notificar a Blanco que tenía que prestar declaración testimonial en dicha causa. Como no se logra notificar, de la fiscalía lo remiten a DDI de San Isidro para que lleven adelante la notificación, pero desde la DDI lo vuelven a remitir a la comisaría de Don Torcuato para notificar por ser com-

<sup>29</sup> La Instrucción Penal Preparatoria (IPP) es la investigación inicial conducida por los fiscales.

petente por el domicilio. Esto fue en julio del 2000, se reiteraron oficios hasta que el 1 de noviembre del 2000 el menor fue muerto en un enfrentamiento con ocasión de robo, sin que pudiera declarar”.

A fines de febrero del 2001 la madre de Blanco hace la denuncia por los hechos.

“En la IPP no hay ninguna pericia sobre las ropas del menor a fin de determinar la distancia de los disparos. En la IPP no se agregó informe de la pericia balística de las armas secuestradas (las de los uniformados y la que estaba con la numeración limada que no se sabe la marca) y de la vaina secuestrada (hubo una balacera y solamente se secuestró una vaina). El 2 de noviembre del 2001 el fiscal solicita se requiera de policía científica los resultados de la pericia balística efectuada por el sargento Andrés Gómez en el lugar del hecho y sobre las armas secuestradas. Asimismo, se solicita al Juzgado de Menores autorización para recibir declaración testimonial a Martín Reyes (el chico que la policía bajó del árbol), la cual es otorgada. Sin embargo, como el menor se escapó del Instituto, no es posible dar con su paradero.”

“En el lugar del hecho se encontraba circunstancialmente el hermano de Hugo Alberto Cáceres, Claudio Gabriel Cáceres –que ha denunciado en la causa su ocupación de mecánico–, quien fue herido de bala. Esto puede estar relacionado con el tema de la seguridad privada, ya que no es policía”. Entrevistadas las víctimas del intento de robo, alegaron que el accionar de la policía fue perfecto y que “al menor lo terminó de rematar Cáceres”.

Al desarrollarse el funeral, un grupo de policías se acercó a los deudos y, esgrimiendo armas, intimidó a los presentes.

#### *El caso de Héctor Antonio Sánchez “Kity” y un compañero no identificado*

Héctor Antonio Sánchez (“Kity”) murió a los 16 años, según los relatos policiales, luego de haber robado un auto, hecho que produjo un enfrentamiento con la policía. El hecho ocurrió a fines del año 2000, su cuerpo fue hallado junto al de un compañero, cuyos datos no se hicieron públicos. Ninguno de los dos jóvenes poseía armas de fuego en el momento de hurtar el automóvil. Según las investigaciones periodísticas, el compañero de “Kity” había sido arrestado por la policía antes de morir en este supuesto enfrentamiento.